



22° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE

EXPEDIENTE : 14536-2016-0-1801-JR-LA-09

MATERIA : INDEM. POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR FALTA GRAVE  
DEL TRABAJADOR

JUEZ : CARRION NIN FRIDA MARGARITA

ESPECIALISTA : SIFUENTES SICHÍ, ISABEL

DEMANDADO : VILADEGUT MORENO, JUAN CARLOS  
ROJAS MELENDEZ, JUAN CARLOS  
VAELLA CARRION, DANTE EFRAIN

DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO -  
FONDEPES ,

**Resolución número veinte.**  
**Lima, del dos mil veintidós.**

**Por devueltos de la Cuarta Sala**

**Laboral Permanente.**- Cúmplase lo ejecutoriado, **REVOCAR** la Sentencia N° 142-2019-GJGI, contenida en la resolución N° 11 de fecha 23 de mayo del 2019, que resolvió declarar fundada la demanda REFORMANDOLA se declara INFUNDADA la misma. consecuencia **ARCHIVASE DEFINITICAMENTE LOS DE LA MATERIA.**-

19° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE  
EXPEDIENTE : 14532-2016-0-1801-JR-LA-03  
MATERIA : INDEM. POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR FALTA GRAVE DEL TRABAJADOR  
JUEZ : SULCA QUISPE MARIO ELOY  
ESPECIALISTA : PACORA BUSTINZA ESTHER ISABEL  
DEMANDADO : VILADEGUT MORENO, JUAN CARLOS  
ROJAS MELENDEZ, JUAN CARLOS  
VAELLA CARRION, DANTE EFRAIN  
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES ,

Resolución Nro. Ocho  
Lima, diez de setiembre del dos mil veinte.-

***Dando cuenta en la fecha por entregado los autos por el digitalizador del III Modulo Laboral Corporativo. Al ingreso de fecha 03 de febrero de 2020 remitido por la Tercera Sala Laboral de Lima*** - Por devuelto los autos principales remitidos por el Superior Jerárquico y, estando a lo resuelto cúmplase lo ejecutoriado, en consecuencia; **REMITANSE** los autos al Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Lima para su **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO. Notifíquese.-**



**PODER JUDICIAL DEL PERÚ**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE DE LIMA**

Av. Abancay Cdra. 5, esquina con Av. Nicolás de Pierola- Edificio "Alzamora Valdez", Piso 17

EXPEDIENTE : 17732-2016-0-1801-JR-LA-04  
MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS  
ESPECIALISTA: ROJAS GALVAN, RUBEN  
DEMANDADO : JUAN CARLOS ROJAS MELENDEZ  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS**

Lima, veinticuatro de febrero  
del dos mil diecisiete.

VISTOS: El escrito del demandante ingresado con fecha 28 de octubre del 2016, y puesto a la secretaría del juzgado el 14 de noviembre del 2016: Con las instrumentales que se adjunta y estando a lo expuesto; **TÉNGASE** por absuelto el traslado de la resolución número uno; y, **ATENDIENDO**,

**Primero:** La parte demandante señala que se ha apersonado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, donde le han comunicado que solo aceptan solicitud para conciliar administrativamente a los empleadores cuyos trabajadores pertenecen o han pertenecido a la ley N° 728, y que solo el demandado Juan Carlos Vidalegut Moreno pertenece a dicho régimen y que por tal razón se ha procedido a solicitar la referida conciliación, y que por ello solicita al juzgado un plazo ampliatorio, para cumplir con presentar dicho requisito, y que en cuanto al otro demandado Juan Carlos Rojas Meléndez, al haber trabajado bajo la modalidad CAS, no le compete invitarlo a conciliar, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 910, y por ello se debe de admitir su demanda respecto de este último demandado, entre otros argumentos que expone.

**Segundo:** Al respecto, se debe tener presente que con fecha 08 de setiembre del 2016 la parte demandante Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, interpuso demanda de indemnización por daños y perjuicios contra sus ex trabajadores Juan Carlos Viladegut Moreno y Juan Carlos Rojas Meléndez; siendo que mediante resolución número uno, de fecha 15 de setiembre del 2016, se requirió a la parte demandante cumpla en el término de cinco (5) días, con presentar solicitud de Conciliación Administrativa y el Acta correspondiente, que se habría solicitado previamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, es decir, antes de la interposición de la presente demanda.

**Tercero:** Así, también se debe tener en consideración lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que señala: "La conciliación administrativa es facultativa para el trabajador y obligatoria para el empleador. Se

*encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual proporciona los medios técnicos y profesionales para hacerla factible. (...)"*

**Cuarto:** Asimismo, el numeral 6) del artículo 424° del Código Procesal Civil, establece que se debe acompañar al escrito de demanda la copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo."

**Quinto:** Siendo así, el demandante Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, presentó su demanda de indemnización por daños y perjuicios, con fecha 15 de setiembre del 2016, contra sus ex trabajadores antes indicados, sin adjuntar la solicitud de Conciliación Administrativa y el Acta correspondiente, de lo que se infiere que a la fecha de prestación de la demanda, no había cumplido con solicitar -previo a la interposición de la demanda- la Conciliación Administrativa por ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que debe rechazarse la presente demanda por carecer de interés para obrar, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 26872, modificado por el Decreto Legislativo 1070, de aplicación supletoria al presente proceso, "Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar."

En consecuencia, estando a las disposiciones invocadas y a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 427° del Código Procesal Civil, se **DECLARA: IMPROCEDENTE** la demanda, y una vez consentida y/o ejecutoriada, **Archívese Definitivamente los autos**, y Remítase al Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Lima; **AVOCÁNDOSE** a conocimiento de la presente causa, la Magistrado que suscribe, por disposición superior.-